tellebase todos los documentos Justificativos que tuvie se
cho Pedro de Mendiguchia = Con lo qual se acabo el ayunta
mto. y firmo dho. Alcalde por sy y los demas vecs con capitu
lares segun costumbre y yo fee de ello yo el Escno. =

Dn. Jph. Hippolito de Ozaeta

Antte mi
Lorenzo de Larrazabal

En Vitoria a dos dias del mes de Febrero de mil setecientos
Dnz. cemit setecientos y cinquenta y tres años Juntos en
uso y costumbre, los señores Dn. Jph. Hippolito de Ozaeta Alcde. y
Juez ordinario Dn. Miguel de Olaso Regidor Síndico y Fran.co de
Vrbaxu Síndico Procr. gral, Juan Jose de Lexizo Pedro Ygn.o
de Alcorta Executor y Domingo de Aburto diputados que
fueron de el mas de Campaña de la Junta y resmo. de dicha
villa y en el ayuntamto. Junto y congregados por tocsin como
miercoles no. de Ayuntamto. y ayuntam.to. de dicha villa el dho
Síndico Dno. y propuso que en virtud de comision que
se le confirio a su Dno. en ayuntamto. particular de dia sieto
de corriente mes y en los instrumentos que se trajeron
traegado para el efecto Pedro de Mendiguchia vez. de esta villa
que otra vez se ha consultado con el Lcdo. Dn. Ygnacio de Zuazo
Abogado de esta Chancilleria de Valladolid sobre

Venta compra de la mitad de un cerro de quarenta y quatro ducados de plata pertenecientes al dho Domingo de Mendiguchia con la tacaseria de la otra mitad. a y su subrogencia abria entrepuesto alguna quiebra o pen
dida y que dho Abogado le tramitado el dictamen en
Continua de la dha otorgada en doce de Noviembre de mil setecientos
sesenta y cinco ante Antonio de Landaburu, del tenor
de Mariana de Arcuxaga ante Domingo de Ter
diguchia en diez y seis de Marzo de mil setecientos
y quarenta y cinco, y de la dha de doce de Agto de mil setec
cientos y cinquenta ante Lorenzo de Larrea, me
parece que el capital de los quarenta y quatro ducados
de plata Reales de vellon en moneda de plata
ro y cobrables y sus reditos originos de Antonio Avilarenio
sabes U. Dn Pablo Dn mis vecinos,
y cirg ta y vno Lnd Dn Ygnacio Xauiex de Arteach
con acuerdo de dho dictamen de uno compuesto que le debe dijo
de dho vno mas de Pablo Antonio de Aguia Mayor
domo del Hospital de la Magdalena de esta ciud a por ase
narme este la necesidad a de seguardo de dho Hospital
de uno de los quales dos fee U y en vista de dho dictamen
de uno compuesto acordaron q el dho Pablo Antonio de
Aguia como tal comisario de dho Hospital
pueda entrar en la compra de dos tercias y dos cu
ricas de la Casa, pertenecientes al referido D. Ma
Mendiguchia, como tam en la de veinte y dos du

y plata remantes pertenecientes a Pedro de Arru
guren otaxiega vecino de esta ciud.a en el caso que este quiera
hallarse a su venta; para cuio efecto obo este Tribu.a
por resomin.to como tales representantes de esta ciud.a y Patronos
en su nombre dicho Hospital dieron y otorgaron su poder
facultad con las clausulas y firmezas necesarias a Fa-
bor de mencionado Pablo Antonio de Egueia para que en
genero de obligacion de indemnizarle dicho Hospital en lo
bentoseo de sus Caudales pueda entrar en la compra de dicho
quarenta y quatro vacas de plata en la forma de
uso asentada // Con lo que se cacho el Tribunal.to y
firmo dho Alcalde por si y los demas sus consiliarios re-
gen con su nombre y en fee de ello p el Sr.no

Dn Fr Hippolito de Ozaeta

Antiem

Lorenzo de Larraza

Zamasola de las casas del concejo de esta ciud.a de Vera.z
a tiempo y dos de Dn.e de mil setecientos y cinq.ta y uno
se juntaron segun uso y costumbre los señores Dr. Fr.
Hippolito de Ozaeta Alcalde y Juez ordinario Dn.
Miguel de Velez de Alava Velibarri Arrabaez Medico Procurador
Mr. Fr. Ignacio de Leizaola y Lili y Juan Bap.ta de el Corro
Regidores y Pedro Ignacio de el Corro de este vecindario Dr. Fr.
dado que eran tantos y mas sana parte de la Tribu.a